

## **COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS.**

**Reglamento de desarrollo de la normativa de compensación de créditos de la Facultad de Derecho en aplicación del artículo 18 de la Normativa de la Planificación Docente y de la Organización de Exámenes, aprobado por la Junta de la Facultad de Derecho el día 17 de mayo de 2005.**

*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente Reglamento tiene como objeto el desarrollo del procedimiento de compensación de créditos, previsto en el artículo 18 de la Normativa de la Planificación Docente y de la Organización de Exámenes, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada de 30 de junio de 1997.
2. Las normas contenidas en este Reglamento será de aplicación a los estudiantes matriculados en los estudios previstos en el Plan de estudios 2000, conducentes a la obtención de la licenciatura de Derecho por esta Universidad y a los alumnos matriculados en cualquiera de las Dobles Titulaciones en las que participe la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, en relación con las materias propias de la licenciatura de Derecho.
3. En ningún caso, el procedimiento regulado en el presente reglamento será de aplicación a aquellos alumnos matriculados en el Plan de Estudios de 1953 conducente a la obtención de la licenciatura de Derecho.

[4. Derogado por acuerdo de la Junta de Centro, en sesión extraordinaria, de 20 de octubre de 2014].

*Presupuesto y requisitos.*

5.
  1. El estudiante podrá solicitar la compensación cuando haya superado el 94% de la carga lectiva global del primer ciclo o de la titulación, de los restantes créditos del ciclo o total de la titulación, respectivamente, siempre que las asignaturas a las que correspondan dichos créditos hayan sido cursadas.

2. A los efectos del apartado anterior, se entenderá que el alumno ha cursado la asignatura objeto de la compensación cuando haya agotado las convocatorias correspondientes a dos de los cursos en los que haya estado matriculado de la misma.

6. En el caso de que la asignatura de la que se solicita la compensación sea optativa, el estudiante deberá haber superado todas las asignaturas troncales de la materia correspondiente.

7. La carga lectiva global del 1er ciclo y la del total de la titulación, a los efectos del calculo del porcentaje al que se refiere el art. 5.1, es la siguiente:

a) Carga lectiva del primer ciclo de la licenciatura de Derecho: Número de créditos de asignaturas troncales: 102 Número de créditos de asignaturas optativas: 48 Número de créditos de asignaturas de libre configuración: 30.

b) Carga lectiva total de la licenciatura: Número de créditos de asignaturas troncales: 199,5 Número de créditos de asignaturas optativas: 70,5 Número de créditos de asignaturas de libre configuración: 30.

c) Carga lectiva en las dobles licenciaturas: computará sobre los créditos de las asignaturas de la licenciatura de Derecho.

#### *Procedimiento y plazos.*

8. La solicitud deberá presentarse en la Secretaría de la Facultad de Derecho en los plazos que, en su caso, determine la Comisión de Ordenación Académica en función del calendario oficial.

9. Las instancias de solicitud, que deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Decano, deberán incluir los siguientes datos:

1. Datos personales (nombre, DNI, dirección, teléfono de contacto...).
2. Asignatura cuya compensación se solicita.
3. Historial Académico del alumno en la asignatura.
4. Si la solicitud se refiere a una asignatura optativa, la materia o materias troncales, cursadas y superadas, vinculadas a la misma. En el resto de los casos, las materias afines, cursadas y superadas, así como cursos,

jornadas, conferencias o seminarios relacionados con la materia, en los que haya participado.

10. Una vez finalizado el plazo de recepción de las solicitudes, se dará traslado a los Departamentos a los que esté asignada la docencia de las materias o asignaturas cuya compensación se solicita, que dispondrán de un plazo de 10 días para emitir un informe.

11. La Comisión de Ordenación Académica resolverá las solicitudes en base al informe emitido por los Departamentos, que tiene carácter vinculante. En caso de no emisión del informe en el plazo previsto, la Comisión de Ordenación Académica resolverá según lo dispuesto en este Reglamento.

12. La resolución de la Comisión deberá recaer en el plazo de quince días tras la recepción de los informes de los Departamentos.

13. Si procede la compensación de la asignatura, en el Acta correspondiente figurará con la palabra "apto por compensación", y si no procede la compensación, figurará como "no apto por compensación", y, a los efectos del cálculo de la nota media del expediente académico, no se computará en la ponderación, ni en el numerador ni en el denominador.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogados todos los Acuerdos anteriores adoptados por la Junta de Centro relativos al desarrollo del artículo 18 de la Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes.

*Disposición final.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro.